



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Johan González Cuartas, Mónica Cuartas Yepes
Demandados	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado N°	05001-31-03-015-2023 00015 00
Asunto	Incorpora respuesta a la demanda y a la reforma a la demanda.

Se incorpora escrito allegado en correo electrónico del 17 de abril, mediante el cual la abogada MARISOL RESTREPO HENAO, quien aportó el respectivo poder, solicitó el link del expediente digital, como apoderada de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; advirtiéndolo el juzgado que en esa misma fecha, se le remitió el mismo, por tanto, se tiene por notificada a la entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3° de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido, a la doctora MARISOL RESTREPO HENAO, identificada con T.P. No. 48.493 del C.S. de la Judicatura, para representar a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Así mismo se incorpora al expediente la respuesta a la demanda que adosa la entidad mencionada por medio de su apoderada, mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2023.

Se advierte de la contestación de la demanda, la proposición de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio; por tanto y conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, estas surtieron su traslado a la parte demandante, conforme a dicha preceptiva, y por cuanto se observa que dicha contestación a la demanda fue enviada en simultaneo a los demás sujetos procesales.

Se incorpora igualmente la respuesta a la reforma a la demanda, que en forma oportuna, se allega por la misma entidad, por medio de su apoderada judicial, y en correo electrónico del 21 de septiembre de 2023.

Se tiene en cuenta que también con esta última respuesta, se proponen excepciones de mérito, y que la mismas surtieron su traslado a la parte demandante, conforme a lo previsto en el artículo 9º parágrafo de la ley ya citada.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d42308ffc373c03a630bf4f628309892ae7b209b057aeb1237fce220ce72ef**
Documento generado en 16/11/2023 11:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>